

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00095-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis de Marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 717

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021).

La señora **LILIANA JIMENEZ GUERRERO**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **NORA CONSUELO ORBES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 2- Carece de poder para reclamar las Pretensiones PRIMERA, TERCERA Y CUARTA.
- 3- No relaciona ni aporta ningún documento que permita probar la relación laboral entre las partes.
- 4- De la revisión del escrito de la demanda se observa que el mismo carece de Fundamentos y Razones de Derecho, falencia que debe ser corregida conforme lo establecido en el artículo 25 Numeral 8 del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social. Sólo se limita a mencionar las normas aplicables al proceso.
- 5- Deberá presentar de manera ordenada y por separado y numeradas, las pruebas documentales y pruebas testimoniales.
- 6- En el acápite de notificaciones no aporta la dirección de correo electrónico de la demandante de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LILIANA GUERRERO JIMENEZ** en contra de la señora **NORA CONSUELO ORBES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



IAL/2021-095